

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 77.117

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACIÓN (CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, INTERSECCIÓN DE CARRETERAS, CUESTA DE LOS GITANOS, CAMINO DE CAPUCHINOS Y ACCESO AL NUEVO HOSPITAL) DE TERUEL

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 30 de enero de 2018, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACIÓN (CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, INTERSECCIÓN DEL CARRETERAS, CUESTA DE LOS GITANOS, CAMINO DE CAPUCHINOS Y ACCESO AL NUEVO HOSPITAL) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, ya que se consideran cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales y materiales exigidos en el planeamiento vigente condicionado al cumplimiento de los siguientes reparos:

- Los reparos documentales establecidos en el acuerdo de Aprobación Inicial efectuado por el Pleno municipal.

- Deberá aportarse la página 308 de las normas urbanísticas actuales en el anexo normativo que deberá incorporarse al documento aprobado definitivamente, con el fin de que el Capítulo 1º aparezca íntegro. Así mismo, se dispondrá este anexo normativo, incluyendo los anexos a la memoria nº 2 y 3, como un documento aparte de la memoria con el fin de darle carácter normativo a las modificaciones introducidas, que ahora únicamente se reflejan en anexos a la memoria.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y a causa de la modificación de usos del suelo que se propone, deberá hacerse constar en documento anexo al expediente administrativo remitido al Consejo Provincial de Urbanismo la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación del procedimiento, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

- Las obras incluidas en el proyecto constructivo del sistema general del Camino de Capuchinos deberán obtener la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por ubicarse en zona de flujo preferente del río Alfambra.

- Se deberán cumplir las prescripciones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el informe emitido con respecto al sistema general viario de acceso al Hospital desde la Vía Perimetral de Barrios, en cuanto a la obligación de efectuar trabajos de prospección arqueológica durante la ejecución de las obras de este sistema general.

SEGUNDO.- Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Se suspende la publicación del contenido normativo de la modificación hasta que se presente el documento técnico con la subsanación de las deficiencias advertidas.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y al equipo redactor, con ofrecimiento de los recursos procedentes.”

Posteriormente en fecha 9 de marzo de 2018 se presenta documentación que subsana los reparos observados en el acuerdo de 30 de enero de 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se procede a la publicación del contenido normativo de las Normas Subsidiarias que ha sido objeto de modificación puntual

**CAPITULO I
RED VIARIA**

Trataremos aquí de las condiciones de la red viaria en sí, tanto la destinada al tráfico rodado, como la destinada al tráfico de peatones y ciclistas y aquella en que se conjugan sin tratar el tema de los aparcamientos, que se han venido regulando en cada uno de los capítulos de las presentes Normas.

Tampoco se regulan las instalaciones ferroviarias, desde la existencia de su normativa específica.

I.1. ZONAS DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS

Se han regulado de acuerdo con la Ley y los Reglamentos que la desarrollan, representándose gráficamente en los planos 2-1 y 2-5 de proyecto.

I.2. DIMENSIONES DE CARRETERAS

En las existentes, se han recogido sus actuales dimensiones. En la nueva variante proyectada (planos 2-1, 2-5, 2-8 y 2-11) la sección es de 10 metros, con dos carriles de 3,50 metros de anchura cada uno y dos arcenes de 1,50 metros de anchura cada uno. Ampliándose según consta en el plano 2-11-4 la de Villaspesa en la zona de desarrollo entre Teruel-ciudad y la variante Sur. También de 10 metros, aunque con aceras en lugar de arcenes, las nuevas vías urbanas proyectadas.

I.3. VIAS URBANAS-DIMENSIONES

Constan sus características en los diversos planos de proyecto; en cuanto a las de nueva creación, los criterios de dimensionamiento serán los siguientes:

VIA RODADA DE DOBLE DIRECCIÓN

Tendrá espacio destinado también al tráfico peatonal y la sección mínima será de 10 metros anchura, 6 destinados al tráfico rodado y 2 metros mínimo cada acera. En el caso de ser una vía de borde o discurrir junto a zona verde, la dimensión se podrá reducir a 8 metros anchura, colocando una sola acera.

VIA RODADA DE DOBLE DIRECCIÓN CON APARCAMIENTO

Si el aparcamiento es en cordón, la vía tendrá 2,5 metros más de anchura, es decir un mínimo de 12,50 metros o 10,50 si es de borde.

Si el aparcamiento es en batería, la anchura mínima pasará a ser de 15 metros o 13 metros si es de borde.

VIA RODADA CON UNA SOLA DIRECCIÓN

Con aceras para el peatón, tendrá una anchura mínima de 7 metros siendo 3 metros anchura mínima de carril y 2 metros la anchura de cada acera.

Y si se trata de una vía de borde, 5 metros totales de anchura.

VIA PEATONAL

Anchura mínima 2 metros.

I.4. CAMINOS AGRÍCOLAS

Serán respetados los existentes no pudiendo ser cortados y, en el caso de proponerse una variación, debe plantearse la nueva solución para su aprobación previa al comienzo de las obras.

I.5. OBSERVACIONES

En las vías colectoras de tráfico de nuevo trazado, las edificaciones deberán de retranquearse 3 metros respecto de la acera (caso de la Rambla de San Julián, vía de Barrios y conexión de ella con Avda. de Zaragoza) destinados a plantación (arbórea o de jardín) aunque la propiedad sea privada y generadora de volumen.

Así mismo se recomienda la plantación de árboles en las vías peatonales y en las zonas de aparcamiento.

Las obras incluidas en el proyecto constructivo del sistema general del Camino de Capuchinos deberán obtener la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por ubicarse en zona de flujo preferente del río Alfambra.

Será necesaria la realización de trabajos arqueológicos previos a la ejecución de cualquier proyecto de obras del sistema general viario de acceso al Hospital, dada la afección directa al BIC denominado "Acueducto Los Arcos" y a su entorno de protección.

I.6. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

El proyecto de ejecución del sistema de comunicaciones deberá prever, la circulación de bicicletas, bien en carril independiente, bien en coexistencia con el tráfico rodado. El proyecto deberá contener la justificación de la solución adoptada.

Cuando la segregación del tráfico no sea posible se utilizará para el desplazamiento en bicicleta el uso de vía compartida con tráfico motorizado (en la que el diseño y la regulación del tráfico inducen comportamientos y velocidades de los vehículos motorizados compatibles con el uso ciclista en régimen de coexistencia).

Se deberá asegurar la conexión con los carriles bici ya existentes.

CAPITULO II

RED FERROVIARIA

Se regulan en este capítulo no la red en si misma, que ya ha sido regulada en los anteriores títulos de estas Normas:

Título I: zonas de equipamiento ferroviario y ferroviaria.

Título IV: viales ferroviarios.

Sino las actuaciones en los terrenos vecinos a cualquiera de las zonas ferroviarias.

II.1. PLANES DE ORDENACIÓN DE ÁREAS Y SECTORES INMEDIATOS

II.1.1. Los Planes Parciales de Ordenación Urbana correspondientes a sectores de suelo urbanizable, programado y no programado, cruzados por o inmediatos a las vías férreas regularán la edificación y el uso, y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación especial ferroviaria y por las Normas ferroviarias de este Plan.

II.1.2. En estos Planes Parciales, la inedificabilidad a que se refiere el artículo anterior, podrá ser ampliada o reducida, respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respete, en todo caso, las limitaciones impuestas por la legislación ferroviaria y previa autorización de la Administración Ferroviaria competente.

II.1.3. Cuando la vecindad del ferrocarril no impida, limite o entorpezca al destino, en todo o en parte, de la zona de policía de ferrocarriles, ésta se podrá destinar a espacios verdes o aparcamientos, no computable a estos efectos.

II.2. VALLADO DE LAS LÍNEAS FERREAS Y PASOS A NIVEL

II.2.1. La transformación de suelo urbanizable en suelo urbano, esto es, las actuaciones urbanísticas en suelo urbanizable, tanto en el programado como en el no programado, incluirán dentro de las mismas la obligación por parte del ente urbanístico actuante del vallado de la línea férrea que pase por las inmediaciones de este suelo y de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no crearán ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel. Aplicándose en estos casos la normativa propuesta para el suelo urbano, por lo que la intersección, carretera-ferrocarril, será objeto de un estudio de detalle.

II.2.2. Por lo que respecta al suelo urbano, y tanto en los planes especiales de reforma interior que se formulen, como en aquellos suelos que sean objeto de un planeamiento de rango superior, y al objeto de suprimir las posibles interferencias del tráfico viario y peatonal con el ferroviario, para estos puntos de cruce será preceptivo el desarrollo de un estudio de detalle cuya aprobación requerirá la conformidad de la administración ferroviaria.

II.2.3. Por último, en el suelo no urbanizable, mientras permanezca en esta situación, y para las intersecciones antes mencionadas, se tendrá en cuenta que el rectángulo delimitado por la zona de afección de la carretera (según queda definida en el art. 35 de la Ley 51/1974 de 19 de diciembre, de Carreteras), en una longitud de 100 metros a ambos lados del ferrocarril (según queda definida en los art. 4 y 11 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles), no será edificable.

II.2.4. En caso de que cualquier actuación urbanística futura generase algún tipo de afección a cualquier instalación propiedad de ADIF relacionada con la explotación ferroviaria, los gastos derivados de las obras necesarias para su reubicación, reparación y puesta en servicio así como cualquier indemnización a terceros vinculados contractualmente con ADIF respecto a las instalaciones afectadas, correrán por cuenta del peticionario o promotor de las obras.

Con objeto de atenuar las incidencias acústicas y de vibraciones, los proyectos constructivos de todas las edificaciones en la zona de influencia del ferrocarril, incluirán una separata que estudie el impacto por ruido y vibraciones inducidos por el ferrocarril y las medidas adoptadas en su caso, para que los niveles de ruido y vibraciones estén dentro de los niveles admisibles por la normativa sectorial vigente. Los costes de ejecución de las obras tanto de los pasos, cerramientos y las pantallas acústicas de protección contra el ruido deberán ser imputados a los propietarios del suelo o, en otro caso, a la administración urbanística vigente.

Teruel, a 22 de marzo de 2018.- La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Fdo: Ruth Cárdenas Carpi.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 77.330

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Servicios Agropecuarios

El Pleno de la Diputación Provincial de Teruel, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, acordó aprobar las BASES que regirán el "Programa de Ayudas a Ferias Agropecuarias, Agroalimentarias y Medioambientales, a celebrar en la Provincia de Teruel 2018".

PROGRAMA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS ORGANIZADORES DE FERIAS GANADERAS A CELEBRAR EN LA PROVINCIA DE TERUEL EN 2018, PARA LA COMPENSACIÓN DE COSTES DE EXPOSICIÓN DE GANADO SELECTO ADQUIRIDO EN SUBASTAS OFICIALES.

La Diputación Provincial de Teruel viene ayudando económicamente, desde hace años, a través del "Programa de ayudas a Ferias agropecuarias, agroalimentarias y medioambientales a celebrar en la provincia de Teruel", a los Comités Organizadores de dichas Ferias, a sufragar los gastos originados a los mismos por su organización y desarrollo; constituyendo una parte importante de dichos gastos, los del transporte del ganado, tanto para exposición como para su subasta en el marco de la Feria.

Las actuales circunstancias de la coyuntura económica en el sector ganadero, motivan el retraimiento de los titulares de las explotaciones por lo que se refiere al transporte de sus animales, desde las ganaderías de origen